

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00300** de MIGUEL ÁNGEL OVALLE PULIDO en contra de ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., informando que la ejecutada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, primero debemos recordar que conforme los incisos 1 y 2 del numeral 2 del artículo 65 del C.P.L., cuando el recurso de apelación es concedido en el efecto devolutivo, el recurrente debe “...proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.”. Dado que la parte interesada, se abstuvo de cumplir tal deber, es por lo que se declarará **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado en contra de la providencia del 25 de abril de 2022 por el cual se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario.

Ahora, se ordena correr traslado a la parte ejecutante, del escrito allegado por conducto de apoderado de parte de la ejecutada ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., en los términos del artículo 443 del CGP, y que obra en el expediente a folios 10 y 15.

De otro lado, se resalta que con auto del 8 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., en el que se dejó en suspenso la orden de pago respecto de las costas dentro del proceso ordinario, hasta que hubiera pronunciamiento de parte del Tribunal Superior de Bogotá, frente al recurso que se propuso en contra del auto que las aprobó. Ahora, dado que se declarará desierto tal recurso, necesariamente y como lo permite el artículo 287 del C.G.P. se adicionará el mandamiento de pago, para incluir el concepto de costas.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante, en contra del auto del 25 de abril de 2022 por el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, presentada por secretaría.

SEGUNDO. – Córrese traslado por el término de DIEZ 10 DÍAS a la parte ejecutante, del escrito de excepciones, para que se pronuncie sobre él y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO. – ADICIÓNENSE el numeral (5.) al ordinal PRIMERO del mandamiento de pago del 8 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL a favor de MIGUEL ÁNGEL OVALLE PULIDO y en contra de la sociedad ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. por las siguiente sumas y conceptos:

1. (..)
5. *Por la suma de \$20.800.000 por concepto de costas dentro del proceso ordinario.”*

En lo demás el mandamiento de pago se mantiene incólume.

CUARTO. – TÉNGASE a la sociedad ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA como apoderada de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante a folio 19. se requiere a la sociedad que ejerce el mandato, que en el término de TRES (3) DÍAS allegue al despacho certificado de existencia y representación legal donde conste dentro de sus abogados la doctora Claudia Liévano Triana o sustitución de poder a ella conferido, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 45 FIJADO
HOY 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria